



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Crése el Fondo Compensador Lanero, que tendra por objeto mejorar el ingreso que perciben los productores primarios independientes por la venta de la lana sucia.

Entiendase por producto primario independiente aquel que no se encuentra asociado de hecho o derecho en ninguna de las etapas de producción acondicionamiento o comercialización.

Quedan comprendidos en los alcance de la presente Ley los productores asociados en cooperativas.

Artículo 2°.- Cada productor percibirá del fondo compensador lanero, la suma de dólares uno (\$1,00) por kilogramo de lana sucia hasta la cantidad de 25 Tn.

Artículo 3°.- Será requisito indispensable la presentación del correspondiente Certificado Sanitario por establecimiento ganadero expendido por la autoridad de S.E.L.S.A., y refrendada por dos (2) productores designados a tal fin.

Artículo 4°.- Si el precio liquidado por la lana comercializada superase el monto de dólares dos (U\$S 2,00) por kilogramo, el productor percibirá el importe correspondiente del fondo compensador lanero hasta los dólares tres (U\$S 3,00).

Artículo 5°.- Las sumas que no hallan sido recuperadas durante el año 1994 serán reintegradas por los productores con el excedente del precio de frutas zafra, de acuerdo a los precios determinados en el artículo anterior. Si al final del cuarto año quedarán sumas no reitegradas al Fondo Compensador Lanero, este importe será absorbido por el mismo, liberando al productor de deudas alguna.

Artículo 6°.- A los efectos del seguimiento de la aplicación de la presente ley y las condiciones prácticas de su implementación, créase la Comisión de Seguimiento que estará integrada por la Subsecretaría de Recursos Naturales, la Dirección de Rentas y la Federación de Sociedades Rurales locales con temas afines a cada zona.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General de la Administración Provincial a los efectos de atender las erogaciones originadas de la presente ley.

Artículo 8°.- La reglamentación determinará taxativamente los sujetos, normas, condiciones y requisitos de la presente ley.

Artículo 9°.- De forma.